



DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Rodolfo Gómez Tadeo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación como derecho

En el mundo existen 735 millones¹ de personas que no tienen acceso a los alimentos de consumo diario, dicha situación demuestra que el hambre y la carencia de los recursos están en aumento, dejando en evidencia un escenario cada vez más crítico.

Dentro de los elementos que contribuyen a detonar el hambre, encontramos las guerras o conflictos, los cambios climáticos y las crisis económicas, circunstancias sociales que han afectado al 20% de la población en 59 países.²

¹ Datos señalados en el Informe *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo*, publicado en julio de 2023 de forma conjunta por cinco organismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); para mayor información sobre la inseguridad alimentaria y sus causas se podrá consultar la página de internet siguiente: <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2022/10/que-es-la-inseguridad-alimentaria-y-cuales-son-sus-causas>.

² Para mayor información consultar: <https://news.un.org/es/story/2024/04/1529271>.

Bajo este contexto, necesitamos dar un acompañamiento jurídico a las políticas implementadas desde los Gobiernos Federal y Estatal, lo que significa, la emisión de una ley que establezca las bases para la autosuficiencia y la soberanía alimentaria de toda la población en Nayarit.

Por ello, se propone una Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit, instrumento que permitirá generar mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional entre las diversas autoridades de los órdenes municipales, estatales y federales.

La ley, tiene como principal objetivo hacer efectivo el derecho a la alimentación, priorizando la producción, el abasto, la distribución justa y equitativa, así como, el consumo de alimentos que sean nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados.

El tema cobra relevancia debido a que la alimentación es considerada la tercera necesidad humana básica, únicamente después del aire y el agua,⁶ elementos indispensables para tener acceso a un pleno desarrollo en lo individual y lo colectivo.

En Nayarit, es fundamental contar con leyes que den certeza a la ciudadanía sobre las políticas alimentarias, mismas que cuidarán de los productores locales, fomentarán el apoyo a quienes desarrollan actividades primarias y erradicarán el hambre y la mala nutrición, dando como resultado el acceso a una vida digna y plena.

Además, con la emisión de la ley que se propone se estará dando cumplimiento a una obligación que tenemos como Legislatura, pues desde el pasado 17 de abril del año 2024 se publicó la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible,⁷ misma

⁶ Información compartida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, consultable en: <https://news.un.org/es/story/2024/10/1533576>.

⁷ Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo124843.pdf>.

actividades y a la productividad agrícola, factores que impactan en la composición de los nutrientes de los principales cultivos.

Respecto al marco jurídico nacional, la alimentación como derecho está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ destacando que deberá tener tres características fundamentales, ser nutritiva, suficiente y de calidad.¹²



Con relación a dicha disposición constitucional, el 17 de abril del año 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible,¹³ cuyo objetivo principal es fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.¹⁴

La legislación referida, reconoce a la alimentación adecuada como derecho de todas las personas, incluida la disposición que deberán de tener sobre los alimentos para su consumo diario, considerando lo siguiente:¹⁵

- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias;
- La disponibilidad, el acceso físico y económico de alimentos, y
- La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos.

Esta Ley, además de ser la base para el desarrollo de las políticas alimentarias del país, representa un antecedente importante para la iniciativa que se presenta,

¹¹ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹² Imagen del plato del bien comer obtenida del documento digital consultable en: <https://cms311.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/El-plato-del-BUEN-COMER.pdf>.

¹³ Documento digital consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo124843.pdf>.

¹⁴ Artículo 1 fracción V de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

¹⁵ Artículos 3 y 4 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.¹⁷

*En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, **el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.***

Énfasis añadido.

Como se aprecia, la base jurídica que sustenta una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, son las reformas que han dado vida a la obligación del Estado de generar las condiciones para que las personas de todos los sectores, incluidos los más vulnerables, puedan satisfacer a plenitud este derecho.

¹⁷ Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482 Registro digital: 2017342 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Materia(s): Constitucional Tipo: Aislada Décima Época, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342>.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;	I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano;	II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado de Nayarit;
III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;	III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades del Estado y los municipios, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;
IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;	IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
III.Abasto: El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;	III.Abasto: El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;
IV.Autosuficiencia alimentaria: La capacidad del país para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;	IV.Autosuficiencia alimentaria: La capacidad del Estado para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;
V.Agroecosistema: El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;	V.Agroecosistema: El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;
VI.Canasta normativa: Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;	VI.Canasta normativa: Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;
VII.Canasta regional: Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;	VII.Canasta regional: Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;
VIII.Cantidad mínima de alimentos: Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y	VIII.Cantidad mínima de alimentos: Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia; XIV. Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas; XV. Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica; XVI. Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;	asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia; XIII. Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas; XIV. Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica; XV. Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
alimentos sanos y de calidad aportados a la población;	alimentos sanos y de calidad aportados a la población;
XXI.SINSAMAC: El Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;	XX.Sistema: El Sistema Intersectorial Estat al de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;
XXII.Sistema agroalimentario mexicano: El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y	XXI.Sistema agroalimentario mexicano: El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y
XXIII.Soberanía alimentaria: La capacidad del pueblo de México para establecer libremente las prioridades del país en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.	XXII.Soberanía alimentaria: La capacidad del pueblo de Nayarit para establecer libremente las prioridades del Estado en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción estatal e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.
Capítulo II	
Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada	
Artículo 3. Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así	Artículo 3. Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende: I.La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación; II.La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto; III.El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad; IV.El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios	Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende: I.La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación; II.La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto; III.El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad; IV.El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y	agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y
IX.El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.	IX.El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.
Artículo 5. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.	Artículo 5. Todas las autoridades del Estado y de los municipios , en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.	tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.
Artículo 8. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.	Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales , en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente en sus presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.
Artículo 9. El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Artículo 9. El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, de la presente Ley, su

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.	demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.
Artículo 13. Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.	Artículo 13. Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Es obligación de las autoridades municipales, con apoyo del Estado construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS	
Capítulo I	
De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada	
Artículo 14. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y	Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales , en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.	para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.
Artículo 15. Las Secretarías de Salud y de Educación Pública; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogas de las entidades federativas, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.	Artículo 15. Las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de Nayarit; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.
Capítulo II	
De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar	
Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.	Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica. Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.	producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica. Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
II.La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;	II.La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
III.El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;	III.El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
IV.La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;	IV.La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
V.Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;	V.Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
VI.La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;	VI.La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;
VII.La promoción del consumo de productos naturales, y	VII.La promoción del consumo de productos naturales, y
VIII.La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.	VIII.La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.
Capítulo III	
Del derecho a la información nutricional saludable	
Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural,	Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud.	Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fijen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
Artículo 21. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.	Artículo 21. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en la legislación en materia de salud , cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.
Artículo 22. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este	Artículo 22. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.	determinen las autoridades de salud competentes.
Artículo 25. Las autoridades sanitarias de las entidades federativas determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.	Artículo 25. Las autoridades sanitarias del Estado determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.
Artículo 26. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.	Artículo 26. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
Capítulo V	
De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados	
Artículo 27. Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios	Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, establecerán programas coordinados o individuales para

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social. Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan. La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.	comunitarias o miembros del sector social. Las autoridades competentes de los municipios, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan. Las autoridades estatales y municipales, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: I.Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; II.Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;	Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias estatales y municipales deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: I.Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; II.Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.	
Artículo 32. Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes: I.El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; II.La preservación de la salud de las personas consumidoras; III.La sostenibilidad medioambiental; IV.La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores; V.El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos; VI.El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva	Artículo 32. Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes: I.El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; II.La preservación de la salud de las personas consumidoras; III.La sostenibilidad medioambiental; IV.La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores; V.El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos; VI.El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SINSAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.	Se elimina
Artículo 34. Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita. En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley. Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.	Artículo 34. Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita. En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley. Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.
Artículo 35. Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o	Artículo 35. Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.	alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.
Artículo 38. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.	Artículo 38. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.
Artículo 39. El SINSAMAC y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de	Artículo 39. El Sistema, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Capítulo I De los principios de la producción alimentaria	
Artículo 42. Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	Artículo 40. Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.
Artículo 43. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.	Artículo 41. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del Estado, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.
Artículo 44. Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.	Artículo 42. Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Capítulo II De las disposiciones generales para la producción alimentaria	
Artículo 47. Las políticas de los tres niveles de gobierno, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes: I.La autosuficiencia y soberanía alimentaria; II.El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria; III.La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo; IV.La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país; V.La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras	Artículo 45. Las políticas estatales y municipales, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes: I.La autosuficiencia y soberanía alimentaria; II.El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria; III.La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo; IV.La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del Estado; V.La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras en el

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.	producción de alimentos adecuados para quien los consuma.
Artículo 49. Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas. Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.	Artículo 47. Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas. Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.
Artículo 50. Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.	Artículo 48. Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio nacional y estatal a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.	con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.
Capítulo III De la pérdida y desperdicio de alimentos	
Artículo 52. Los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.	Artículo 50. Las autoridades estatales en coordinación con los municipios, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.
Artículo 53. Los gobiernos de las entidades federativas desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.	Artículo 51. Las autoridades estatales desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.
Artículo 54. El gobierno federal, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los gobiernos estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.	Artículo 52. Las autoridades estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.
Artículo 55. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser	Artículo 53. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
II.Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;	II.Promover la aplicación del marco jurídico nacional, internacional y local en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;
III.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;	III.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
IV.Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y	IV.Coordinar los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y
V.Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.	V.Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, estatal y municipal, en relación con la Estrategia Estatal de Alimentación.
Artículo 58. El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:	Artículo 56. El Sistema tendrá las siguientes facultades:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:	participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:
I.Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Federal;	I.Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Estatal ;
II.Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;	II.Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado ;
III.Un Consejo Intersectorial Nacional;	III.Un Consejo Intersectorial Estatal ;
IV.Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México;	IV.Consejos Intersectoriales Municipales ;
V.Consejos Intersectoriales Municipales y de las Demarcaciones Territoriales;	Se elimina
VI.Comités de Alimentación, y	V.Comités de Alimentación, y
VII.Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.	VI.Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del Sistema y se encuentren libres de conflicto de Interés.
En el SINSAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario	En el Sistema podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
II.Instituto Mexicano del Seguro Social;	Se elimina
III.Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	Se elimina
IV.Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	II.Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
V.Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;	III.Secretaría de Desarrollo Rural;
VI.Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	Se elimina
VII.Secretaría de Educación Pública;	IV.Secretaría de Educación;
VIII.Secretaría de Economía;	V.Secretaría de Economía;
IX.Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	Se elimina
X.Secretaría de Bienestar;	VI.Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;
XI.Secretaría de Gobernación;	VII.Secretaría General de Gobierno;
XII.Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	VIII.Secretaría de Administración y Finanzas, y
XIII.Secretaría de Relaciones Exteriores;	Se elimina
XIV.El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
I.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;	I.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
II.Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma;	II.Desarrollar la política del sistema agroalimentario nayarita y la difusión y promoción de la misma;
III.Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional;	III.Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Estat al;
IV.Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;	IV.Analizar, definir y acordar la Política Estat al Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;
V.Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;	V.Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;
VI.Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar	VI.Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;	canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;
XI. Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;	XI. Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;
XII. Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;	XII. Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
XIII. Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación, y	XIII. Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos nacionales e internacionales sobre alimentación, y
XIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.	XIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.
Artículo 63. La Dirección del SINSAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional y de proponer su reglamento de trabajo.	Artículo 61. La Dirección del Sistema será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal y de proponer su reglamento de trabajo.
Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.	Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Estatal estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del SINSAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.	La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del Sistema, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatad. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.
Artículo 66. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: I.Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario; II.Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional, y asumir su representación	Artículo 64. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: I.Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario; II.Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Estatad, y asumir su representación en

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
X.Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.	X.Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatad .
Sección Segunda Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estadad	
Artículo 67. El Consejo Intersectorial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades: I.Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva; II.Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Nacional y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano; III.Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva;	Artículo 65. El Consejo Intersectorial Estatad contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades: I.Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatad para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva; II.Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Estatad y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario nayarita; III.Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Estatad, previo acuerdo de la Junta Directiva;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.	propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.
Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.	Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.
Artículo 69. El Consejo Intersectorial Nacional contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:	Artículo 67. El Consejo Intersectorial Estat al contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:
I.Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación;	I.Comisión de trabajo para la Estrategia Estat al de Alimentación;
II.Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y	II.Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y
III.Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.	III.Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.
Artículo 70. Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Nacional, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.	Artículo 68. Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Estat al, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.
Capítulo III	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Técnico del Consejo Intersectorial Nacional para su seguimiento.	
Capítulo III De los Consejos Intersectoriales Municipales	
Artículo 73. Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Municipal o de Demarcación Territorial. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad. Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos o Alcaldías y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio o de la demarcación territorial correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales o de Demarcación Territorial. Las reglas de organización y funcionamiento interno serán	Artículo 69. Por cada municipio, habrá un Consejo de Alimentación Municipal. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad. Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el Sistema y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales. Las reglas de organización y funcionamiento interno serán

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
VI.Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento, o en la respectiva legislación estatal.	VI.Las demás establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.
TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Capítulo I Disposiciones generales	
Artículo 75. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.	Artículo 71. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades estatales y municipales deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.
Artículo 76. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.	Artículo 72. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.
Capítulo II	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.	electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.
Artículo 81. El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales.	Artículo 77. El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales .
Artículo 82. Son facultades de los Comités de Alimentación: I.Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales; II.Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y	Artículo 78. Son facultades de los Comités de Alimentación: I.Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal , Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales; II.Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales , que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley. Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.	consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley. Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del Estado, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.
Artículo 86. En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos: I.El acceso al consumo de alimentos adecuados; II.La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos; III.El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos; IV.La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia; V.Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;	Artículo 82. En la formulación de la Política Estatal Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos: I.El acceso al consumo de alimentos adecuados; II.La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos; III.El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos; IV.La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia; V.Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
de las entidades federativas la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.	la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.
La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.	La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del Sistema , las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.
Artículo 88. El Consejo Intersectorial Nacional establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.	Artículo 84. El Consejo Intersectorial Estat al establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel local , con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Programa y Plan Estat al de Desarrollo y la Estrategia Estat al de Alimentación.
Capítulo II De la Estrategia Estatal de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario	
Artículo 89. La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Nacional Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.	Artículo 85. La Estrategia Estat al de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Estat al Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.
Artículo 90. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá	Artículo 86. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Artículo 92. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.	Artículo 88. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del Estado.
Capítulo III Coordinación Interestatal	
Artículo 93. La persona titular del SINSAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas titulares de los Poderes Ejecutivos locales, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y regionales. El Reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocarán y desarrollarán estas reuniones. En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
especializadas en el tema, y de los demás participantes de la sociedad civil que se consideren apropiados para el logro de los objetivos en materia de alimentación adecuada.	
Artículo 95. Las políticas agroalimentarias de las entidades federativas se basarán en el respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos para tal efecto, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos.	Se elimina
Artículo 96. Los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales, precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario, así como el de su respectiva entidad federativa y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando exista un desabasto grave de este insumo.	los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa.
Sin correlativo	Artículo 91. Para efectos de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, se deberá atender lo regulado en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.
Artículo 99. El Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno, emitirá la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables.	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
I.La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la Declaratoria;	
II.La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;	
III.La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;	
IV.Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;	
V.Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;	
VI.La vigencia de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;	
VII.La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;	
VIII.Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;	
IX.El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT

Texto de la Ley General	Texto Propuesto
XIII.En el decreto de Declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.	
Artículo 102. Durante la Declaratoria por situación de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia, establecer al menos las siguientes acciones: I.Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia; II.Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas; III.Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 104 de esta Ley, apegándose estrictamente a	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y IX.En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil. En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la Declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.	
Artículo 103. La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la Declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.	Se elimina
Capítulo II De la conclusión de la emergencia y su prevención	
Artículo 104. Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas	Se elimina

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.	
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo único Infracciones y sanciones administrativas	
Artículo 106. Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.	Artículo 92. Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.
Artículo 107. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares locales aplicables.	Artículo 93. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.
Artículo 108. Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes	Artículo 94. Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	Texto Propuesto
En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.	En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.
Artículo 110. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.	Artículo 96. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.
Artículo 111. Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que estimen convenientes para determinar lo conducente respecto a las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.	Se elimina

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
	- Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de los alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados. - Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria en el Estado. - Establecer las bases para la participación social en acciones del derecho a la alimentación adecuada. - Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles.
Principios del Derecho a la Alimentación Adecuada	Todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como, al acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas.
Alcances que engloba el Derecho a la Alimentación	- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias. - La disponibilidad de alimentos. - El acceso físico a los alimentos.

TÍTULO SEGUNDO	
DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS	
	fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

TÍTULO TERCERO	
DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS	
Principios rectores de la producción alimentaria	- El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas. - La preservación de la salud de las personas consumidoras. - La sostenibilidad medioambiental. - La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones de insumos. - El mejoramiento de la infraestructura para el acceso a recursos alimentarios. - El almacenamiento de granos básicos y semillas. - La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos. - Promover el derecho y deber de denuncia por alguna irregularidad.

TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

- La efectiva participación e incorporación, de personas agricultoras, pueblos indígenas y afromexicanos, comunidades rurales, mujeres y personas jóvenes.
- El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana.
- La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados.
- Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

Principios y estructura del Sistema Intersectorial

El Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

TÍTULO QUINTO	
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	
Facultades del Sistema Intersectorial	- Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario. - Analizar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios. - Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad. - Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil. - Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario.
Integración del Consejo Intersectorial	- Secretaría de Salud. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. - Secretaría de Desarrollo Rural. - Secretaría de Educación. - Secretaría de Economía.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN	
Principios de la Política Estatal Alimentaria	- El acceso al consumo de alimentos adecuados; - La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos. - El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos. - La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia. - Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación. - La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural. - La promoción y el apoyo a la participación social. - La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
Acciones de la Política Estatal Alimentaria	- Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU ¹⁸

Crear un mundo libre de hambre, garantizar diversas modalidades de consumo y producción sostenibles y generar políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional son algunos de los preceptos que se promueven por la Organización de las Naciones Unidas y sus organizaciones codependientes, fondos y programas.

A manera general, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día y tienen la finalidad de fomentar en las autoridades la sensibilidad necesaria para que diseñen y apliquen políticas de protección a los derechos y el desarrollo integral de las personas.

La propuesta que nos ocupa tiene una relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible siguientes:

- **Objetivo 2:** Crear un mundo libre de hambre para 2030. El problema global del hambre y la inseguridad alimentaria ha mostrado un aumento alarmante desde el año 2015, una tendencia exacerbada por una combinación de factores (humanos), que incluyen la pandemia, los conflictos, el cambio climático y la profundización de las desigualdades.
- **Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras.

¹⁸ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala.

2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción.

2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados.



12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 y 12 establecen un marco integrado para fortalecer la seguridad alimentaria, la soberanía y la autosuficiencia a través de modelos sostenibles. Dicho lo anterior, existe una interdependencia estratégica, que se compone por:

de servir al pueblo y de evitar toda tentación de utilizarlo como medio para lograr influencia, fama, fortuna, privilegios, beneficios privados, personales o de grupo, apoderarse de recursos públicos, favorecer a socios, amigos o parientes, pasar por encima de las leyes o perjudicar a rivales o enemigos personales.

También se puntualiza, que el cuidado escrupuloso de la hacienda pública es una obligación básica en todo ejercicio de gobierno que es encomendado por el pueblo, toda vez que el más pequeño desvío, el menor despilfarro o cualquier gasto injustificado afecta negativamente la capacidad del Estado para garantizar los derechos básicos de la población, particularmente los que se refieren a la salud, la alimentación, la educación, la vivienda, el trabajo, el acceso a la justicia y el medio ambiente saludable.

Así pues, la relación con el tema se muestra a continuación:



IX. Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria.

Se debe persistir en el cambio paradigmático emprendido (dignificar) y acelerar la transformación del agro.

Rescate del campo: Dignificar las condiciones de vida de la población rural campesina y jornalera y alcanzar la soberanía alimentaria mediante una transformación de fondo del sistema agroalimentario y nutricional con justicia, sustentabilidad, salud y competitividad.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Morena.

consultando y deliberando las políticas públicas que realmente sean representativas con base a las necesidades del pueblo.

La explicación puntual del trabajo parlamentario del Congreso del Estado de Nayarit, se esquematiza de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Con todo lo anterior, se desprende una interrelación entre la Plataforma Electoral de Morena y el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12:



Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit. Tiene por objeto:

I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;

II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado de Nayarit;

III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades del Estado y los municipios, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;

IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;

V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del Estado;

VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y

VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

X.Desnutrición: Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;

XI.Desperdicio de alimentos: Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;

XII.Entorno alimentario: El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;

XIII.Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;

XIV.Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;

XV.Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

XVI.Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por las autoridades en materia de salud competentes;

XVII.Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende:

I.La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;

II.La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;

III.El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

IV.El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

V.La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;

expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Artículo 7. Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente en sus presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 9. El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

Artículo 11. Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de

II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;

III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;

IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y

V. Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.

Artículo 15. Las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de Nayarit; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

Capítulo II

De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de

Artículo 18. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Nayarit, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

I.El significado de alimentación adecuada;

II.La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;

III.El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;

IV.La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;

V.Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;

VI.La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;

VII.La promoción del consumo de productos naturales, y

VIII.La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

Capítulo III

Del derecho a la información nutricional saludable

Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

Artículo 23. Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

Artículo 24. El contenido de las canastas normativas del Estado será determinado en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determinen las autoridades de salud competentes.

Artículo 25. Las autoridades sanitarias del Estado determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

Artículo 26. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Capítulo V

De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

V.Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y

VI.Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

TÍTULO TERCERO

DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Capítulo I

De la distribución de alimentos

Artículo 30. El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.

Artículo 32. Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

I.El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;

II.La preservación de la salud de las personas consumidoras;

III.La sostenibilidad medioambiental;

IV.La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;

V.El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios,

nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

Artículo 36. Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.

Capítulo II

De las compras públicas

Artículo 37. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.

Artículo 38. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

Artículo 39. El Sistema, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

Capítulo II

De las disposiciones generales para la producción alimentaria

Artículo 45. Las políticas estatales y municipales, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

I.La autosuficiencia y soberanía alimentaria;

II.El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;

III.La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;

IV.La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del Estado;

V.La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afroamericanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo estatal, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;

VI.El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;

VII.La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y

competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

Capítulo III

De la pérdida y desperdicio de alimentos

Artículo 50. Las autoridades estatales en coordinación con los municipios promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

Artículo 51. Las autoridades estatales desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Artículo 52. Las autoridades estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

Artículo 53. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

Capítulo I

De la estructura del Sistema

Artículo 54. Se crea el Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover

IV.Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

V.Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y

VI.Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

Artículo 57. El Sistema creará y fortalecerá instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:

I.Una persona titular, que recaerá en la persona titular del Ejecutivo Estatal;

II.Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;

III.Un Consejo Intersectorial Estatal;

IV.Consejos Intersectoriales Municipales;

V.Comités de Alimentación, y

VI.Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del Sistema y se encuentren libres de conflicto de Interés.

En el Sistema podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La participación en cualquiera de los órganos del Sistema, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.

Capítulo II

Del Consejo Intersectorial Estatal

El Consejo Intersectorial Estatal podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 60. El Consejo Intersectorial Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;

II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario nayarita y la difusión y promoción de la misma;

III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal;

IV. Analizar, definir y acordar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;

V. Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;

VI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;

VII. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;

VIII. Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal y estatal, así como de los municipios, en función de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;

de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

El Consejo Intersectorial Estatal sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.

Sección Primera

De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Estatal

Artículo 63. La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Estatal responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema, incluidos los consejos intersectoriales de los municipios.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del Sistema, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo.

La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 64. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal e informar a sus integrantes al respecto;

IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;

V. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal previo acuerdo de su Junta Directiva;

VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Estatal;

VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Estatal, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;

VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y

IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

Sección Tercera

De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos

Artículo 66. Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal encargados de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

Artículo 67. El Consejo Intersectorial Estatal contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:

I. Comisión de trabajo para la Estrategia Estatal de Alimentación;

II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y

III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

Artículo 68. Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Estatal,

VI. Las demás establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 71. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades estatales y municipales deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.

Artículo 72. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.

Capítulo II De los Comités de Alimentación

Artículo 73. Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social en el Estado y los municipios, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Estatal. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

Artículo 74. Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del Sistema.

Artículo 80. El Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, en los términos de la legislación en materia de planeación, establecerán, dentro del Programa y el Plan Estatal de Desarrollo, los ejes generales de la Política Estatal Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

Artículo 81. La Política Estatal Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del Estado, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 82. En la formulación de la Política Estatal Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:

- I.El acceso al consumo de alimentos adecuados;
- II.La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III.El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;
- IV.La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V.Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;
- VI.La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;
- VII.La promoción y el apoyo a la participación social, y

Artículo 86. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Estatal de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Programa y el Plan Estatal de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

Artículo 87. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el Sistema, la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los municipios, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

Artículo 88. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del Estado.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

Capítulo I

De la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

Artículo 89. Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, o en el Estado, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

II. Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- b) Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- c) La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 96. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.